Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

Nº. 000198

Resolución No. _____ de 2026

(18 NOV 2026)

"Por la cual se adoptan medidas administrativas transitorias para garantizar la continuidad del servicio, la seguridad institucional y el orden en las sedes de la Gobernación de Norte de Santander durante la jornada del 19 de noviembre de 2026"

El Gobernador del Departamento Norte de Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política; los artículos 3, 5, 53A, 60 y 61 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; la Ley 1755 de 2015; los artículos 107 y 119, en particular sus numerales 35, 38 y 42, de la Ley 2200 de 2022; en concordancia con el Decreto Departamental No. 001861 del 19 de octubre de 2026; y,

C O N S I D E R A N D O

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y publicidad, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el Gobernador es jefe de la administración seccional y agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público; además, le corresponde velar por su conservación, impartir instrucciones a la fuerza pública para prevenir desórdenes y requerir su apoyo en los casos permitidos por la Constitución y la ley.

Que mediante el documento denominado "181126 - PROYECCIONES DE PROTESTA EN NORTE DE SANTANDER PARA EL 19N.pdf", elaborado por el Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se informó sobre tres (3) actividades de manifestación pública previstas para el 19 de noviembre de 2026 en Cúcuta, Pamplona y Ocaña, con una participación estimada de mil ciento ochenta (1.180) personas.

Que el referido informe proyecta para la ciudad de Cúcuta una concentración aproximada de mil (1.000) participantes, equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) de la asistencia estimada, circunstancia que exige adoptar medidas preventivas frente a eventuales afectaciones a la movilidad, la seguridad y el normal funcionamiento institucional.

Que el informe recomendó mantener monitoreo permanente sobre el desarrollo de las actividades de manifestación y prestar especial atención a posibles situaciones de confrontación o hechos que puedan comprometer la integridad de las personas y el normal desarrollo de las actividades institucionales.

Que mediante comunicación suscrita por el CR (RP) GEORGE QUINTERO MEDINA, Secretario de Seguridad Ciudadana del Departamento, y dirigida al Coronel Pedro José Saavedra Pinzón, Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, se solicitó acompañamiento y apoyo policial en la sede principal de la Gobernación de Norte de Santander a partir de las 7:30 a. m. del 19 de noviembre de 2026, ante la posibilidad de alteraciones del orden público en los alrededores del Palacio de Gobierno.

Que mediante el Decreto Departamental No. 001861 del 19 de octubre de 2026 se modificó temporalmente la jornada laboral de los empleados de la planta de personal del nivel central de la Gobernación de Norte de Santander, durante el período

Nº. 000198

Resolución No. _____ de 2026

(18 NOV 2026)

"*Por la cual se adoptan medidas administrativas transitorias para garantizar la continuidad del servicio, la seguridad institucional y el orden en las sedes de la Gobernación de Norte de Santander durante la jornada del 19 de noviembre de 2026*"

comprendido entre el 17 de noviembre y el 23 de diciembre de 2026, estableciendo una jornada de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 7:00 p. m., con la adición de una (1) hora diaria destinada a compensar el tiempo laboral correspondiente a los descansos remunerados de fin de año, sin que constituya trabajo suplementario ni horas extras.

Que la restricción temporal de acceso físico debe ser necesaria, razonable y proporcional a la situación advertida, sin implicar la suspensión general del servicio ni del derecho fundamental de petición, por lo cual deben mantenerse habilitados canales virtuales y telefónicos de atención.

Que los artículos 5, 53A, 60 y 61 de la Ley 1437 de 2011 permiten la relación de las personas con las autoridades mediante medios tecnológicos o electrónicos y regulan la sede electrónica y la recepción de documentos electrónicos; asimismo, la Ley 1755 de 2015 garantiza la presentación y oportuna resolución de peticiones.

Que la Administración Departamental debe adoptar medidas temporales para proteger a servidores públicos, contratistas, usuarios, bienes e instalaciones, asegurar la continuidad de la función administrativa y facilitar la coordinación con los organismos de seguridad.

Que, en mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Jornada laboral presencial***. *Disponer que los servidores públicos de la planta de personal del nivel central de la Gobernación de Norte de Santander desarrollen de manera presencial la jornada laboral del 19 de noviembre de 2026, en el horario comprendido entre las 7:30 a. m. y las 12:00 m., y entre las 2:00 p. m. y las 7:00 p. m., de conformidad con la jornada temporal de compensación establecida en el artículo primero del Decreto Departamental No. 001861 del 19 de octubre de 2026. La hora adicional integra la compensación laboral prevista en dicho decreto y no constituye trabajo suplementario ni horas extras.*

PARÁGRAFO. El personal y las dependencias sometidos a jornadas excepcionales cumplirán la hora adicional de compensación conforme al parágrafo del artículo primero del Decreto Departamental No. 001861 del 19 de octubre de 2026 y a las reglas especiales previstas en la Resolución No. 000328 de 2022, modificada por la Resolución No. 000079 de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Restricción temporal de acceso al público***. Restringir temporalmente el ingreso de ciudadanos y usuarios externos a las instalaciones de la sede principal de la Gobernación de Norte de Santander durante la jornada del 19 de noviembre de 2026. Se exceptúan las situaciones urgentes relacionadas con servicios esenciales y los ingresos previamente autorizados por la dependencia competente, previa verificación de las condiciones de seguridad.

Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

Nº. 000198

Resolución No. _____ de 2026

(18 NOV 2026)

"Por la cual se adoptan medidas administrativas transitorias para garantizar la continuidad del servicio, la seguridad institucional y el orden en las sedes de la Gobernación de Norte de Santander durante la jornada del 19 de noviembre de 2026"

ARTICULO TERCERO. ***Medidas de control y seguridad.*** La Secretaría de Seguridad Ciudadana y las demás dependencias competentes coordinarán con la Policía Nacional, el personal de vigilancia y los organismos de apoyo las medidas necesarias de control de acceso, prevención y protección de las personas, bienes e instalaciones institucionales. Las medidas deberán aplicarse con criterios de necesidad, proporcionalidad, coordinación y respeto de los derechos fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO. ***Continuidad de la atención y canales virtuales***. *Durante la restricción de acceso físico, las dependencias continuarán recibiendo y tramitando peticiones, solicitudes y documentos por los canales institucionales disponibles. Para la radicación virtual, la ciudadanía podrá acceder a la Ventanilla Única mediante el siguiente enlace: https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/ventanillaunica/directorio_secretarias/. La Secretaría General y las dependencias responsables deberán asegurar el monitoreo del canal, la asignación de radicados y la trazabilidad de las solicitudes recibidas.*

ARTÍCULO QUINTO. **Garantía del derecho de petición**. La medida prevista en esta resolución no suspende ni modifica los términos legales para resolver peticiones, quejas, reclamos, denuncias, consultas o solicitudes de información. Las dependencias competentes adoptarán las acciones internas necesarias para garantizar su recepción, reparto y respuesta oportuna.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicación y publicación. Comunicar la presente resolución a todas las dependencias de la Administración Departamental, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Policía Metropolitana de Cúcuta, al personal de vigilancia y a la ciudadanía. Publíquese en el sitio web institucional y difúndase por los canales oficiales antes del inicio de la medida, indicando expresamente el horario de atención y el canal virtual habilitado.

ARTÍCULO SEPTIMO ***Vigencia*** **y temporalidad**. La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá aplicación únicamente durante la jornada del 19 de noviembre de 2026. Cumplido dicho término, cesarán automáticamente las restricciones aquí adoptadas, sin necesidad de acto adicional.

18 NOV 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Expedida en San José de Cúcuta, a los

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Proyectó: Sandra Yaneth Quintero Martínez, Profesional Especializado Área Talento Humano
Revisado por: Edwin José Lamus García, Profesional Especializado
Revisado por: Luis Alberto Gómez Angulo, Profesional Especializado,
Aprobó: Rafael Hernán Sanín Blanco, Secretario General